

c) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

d) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los Manuales de la Encuesta y las que se deriven, en su caso, del curso de formación aludido en el apartado b) de esta Cláusula. Las entrevistas se realizarán por visita personal a los informantes, contactando particularmente o mediante publicidad con los Ayuntamientos de determinados municipios y/o localidades cuando el tamaño muestral así lo aconseje. Igualmente se podrá realizar la recogida de información a través de Internet, empleando el mismo cuestionario que el utilizado en la entrevista personal.

e) La recogida de información en Euskadi se iniciará en el último trimestre de 2007 debiendo estar finalizada el 31 de enero de 2008.

f) El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes. En particular, ambos organismos acordarán el calendario y contenido de los Informes sobre la recogida de datos y sobre las incidencias del trabajo de campo de la Encuesta.

Quinta. *Depuración, grabación y validación.*

a) El Instituto Nacional de Estadística enviará, a la firma del convenio, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

b) Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de marzo de 2008 junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

c) Remitido el fichero con la grabación por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, el Instituto Nacional de Estadística procederá a su comprobación. En un plazo de quince días el Instituto Nacional de Estadística comunicará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo del fichero. En el último supuesto se procederá a su devolución, indicando los motivos y, en igual plazo, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución. Una vez aceptado el fichero de la grabación el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios.

d) El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el fichero final depurado, con los factores de elevación que correspondan no más tarde del 31 de diciembre de 2008.

Sexta. *Difusión de los resultados.*

a) El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística podrá publicar las tablas referentes a la Comunidad Autónoma de Euskadi que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

b) En cualquiera de los productos de difusión específicos de la Encuesta de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) en la Comunidad Autónoma del Euskadi».

c) Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión específicos de la Encuesta de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice EUSTAT se hará constar «Fuente: EUSTAT en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

d) En cualquier difusión de la información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

e) La difusión de los resultados definitivos de la encuesta se realizará de manera simultánea por parte de los dos organismos firmantes.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Octava. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento de este convenio que estará integrada por:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector General de Estadísticas Industriales y Agrarias.
El Subdirector General Adjunto de Recogida de Datos
La Jefa del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística:

La Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico
La Subdirectora de Coordinación Técnica y Difusión
El responsable del Área de Infraestructura Estadística

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a su Presupuesto de Gastos, abonará al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la cantidad cierta y determinada de ciento treinta y tres mil trescientos noventa y siete euros con setenta céntimos de euro (133.397,7 €), IVA incluido, por los trabajos realizados por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística como consecuencia de este Convenio.

El abono por el Instituto Nacional de Estadística al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística de dicha cantidad se realizará de la siguiente forma:

El 50%, sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho euros con ochenta y cinco céntimos de euro (66.698,85 €), IVA incluido, a la firma del Convenio, con cargo al presupuesto de gastos del año 2007.

El restante 50%, sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho euros con ochenta y cinco céntimos de euro (66.698,85 €), IVA incluido, una vez aceptado el fichero de grabación a que hace referencia el punto 5.c) del presente convenio con cargo al presupuesto de gastos del año 2008.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo y de la realización por parte del Instituto Nacional de Estadística del segundo pago previsto en la Cláusula Novena.

No se prevé la prórroga del convenio.

Undécima. *Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 26 de diciembre de 2007.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, Josu Mirena Iradi Arrieta

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5118

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, de la Universidad de Murcia, para provisión de puestos de trabajo de Educación Especial, Audición y Lenguaje.

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Murcia solicitando la homologación del Master Universitario en Audición y Lenguaje, bienio 1993-1995;

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Murcia de fecha 12 de junio de 1986;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso Master Universitario en Audición y Lenguaje, bienio 1993-1995, convocado por la Universidad de Murcia a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de

julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), para optar a vacantes de Educación Especial, Audición y Lenguaje.

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Murcia, haciendo constar en los mismos la presente resolución de homologación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, tal y como previenen los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

5119 *ORDEN ECI/715/2008, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gabriel Parellada.*

Examinado el expediente solicitando la inscripción de la Fundación Gabriel Parellada, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Enrique Parellada Frías y Doña María del Carmen Martín García, en Madrid, el 3 de enero de 2008, según consta en la escritura pública número 24, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Tres Cantos (Madrid), calle Candanchú, número 15, siendo su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes:

- Honrar y guardar la memoria de Gabriel.
- Promover el desarrollo de personas que practiquen el deporte de esquí alpino y deseen llegar a la alta competición. Dicha promoción será realizada principalmente durante las etapas infantil alevín (4-11 años) e infantil (12-15 años) y excepcionalmente durante los dos primeros años de la etapa juvenil.
- Velar por la seguridad en entrenamientos.
- Orientar y ayudar a las familias y clubes que así lo deseen, y cuyos objetivos sean similares a los antes mencionados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María del Carmen Martín García; Secretaria: Doña Concepción Gómez Bermúdez; Vocales: Don Enrique Parellada Frías, Don Agustín Vilá Cubí y Doña María Begoña Raurell Botella.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Gabriel Parellada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Gabriel Parellada, de ámbito estatal, con domicilio en Tres Cantos (Madrid), calle Candanchú, número 15, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

5120 *ORDEN ECI/716/2008, de 19 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tecnología y Salud.*

Examinado el expediente, solicitando la inscripción de la Fundación Tecnología y Salud, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades: Medtronic Ibérica, S.A. Unipersonal; Siemens, S.A.; Johnson & Johnson, S.A.; Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN); Becton Dickinson, S.A.; Boston Scientific Ibérica, S.A.; Dräger Medical Hispania, S.A. Unipersonal; Philips Ibérica, S.A. Unipersonal; Stryker Iberia, S.L. y Palex Medical, S.A., Unipersonal, en Madrid, el 5 de noviembre de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Doña Milagros Anastasia Casero Nuño, que fue subsanada por la escritura doscientos doce, autorizada el 31 de enero de 2008, ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Juan Bravo, número 10 y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —Fomento de la equidad en el acceso de pacientes y profesionales sanitarios a las Tecnologías Sanitarias, destacando el papel de las mismas en la mejora de la calidad asistencial.—Difusión del valor de las Tecnologías Sanitarias y su trascendencia social.—Fomento e impulso de las posibilidades de formación continuada en Tecnologías Sanitarias de los profesionales sanitarios.—Optimización y mejora de la calidad asistencial, promocionando el acceso de los profesionales sanitarios a las nuevas tecnologías.—Mejora del conocimiento del público en general sobre las Tecnologías Sanitarias empleadas en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, facilitando a la sociedad medios de información útiles y fiables.—Promoción del uso adecuado de las Tecnologías Sanitarias, así como del desarrollo de las metodologías, con el objetivo de mejorar la seguridad de profesionales y pacientes.